



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
APARTADO 1009  
ADJUNTAS, PUERTO RICO 00601

---

---

LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NUMERO 2

SERIE 2002-2003

**PARA PROHIBIR EL DEPOSITAR, MANTENER Y ALMACENAR ESCOMBROS, CHATARRAS O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE MUTILE LA BUENA APARIENCIA, EL LIBRE ACCESO DE LAS CALLES, ACERAS, CAMINOS Y SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ADJUNTAS, PUERTO RICO, Y PARA OTRO FINES:**

**POR CUANTO:** Es responsabilidad de cada persona eliminar de sus hogares y propiedades los [escombros], chatarras y otros objetos sin que esto obstaculice las calles, aceras, caminos y otros sitios públicos.

**POR CUANTO:** Atenta contra la buena apariencia, seguridad y salud, el depósito de chatarras (automóviles fuera de uso y enseres domésticos y de negocios inservibles) y otros objetos en las calles, aceras, caminos y sitios públicos.

**POR CUANTO:** Las calles, aceras, camino y sitios públicos se construyen para el uso de vehículos de motor, para uso y seguridad de los peatones y para otros fines donde no se contemplan el depositar, mantener y almacenar escombros, chatarras y otros.

**POR CUANTO:** También constituye un atentado contra la buena apariencia, seguridad y salud, los vertederos clandestinos y la chatarra acumulada en solares y áreas cercanas a calles, aceras, caminos y otros sitios públicos;

**POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ADJUNTAS, PUERTO RICO;**

**Sección 1ra:** Aprobar como por la presente se apruebe esta Ordenanza, para prohibir el depositar, mantener y almacenar escombros, chatarras (automóviles fuera de uso y enseres domésticos y de negocios inservibles) y otros objetos en las calles, aceras, caminos y sitios públicos de la jurisdicción de Adjuntas, Puerto Rico.

**Sección 2da:** Fijar una multa no menor de **\$100.00** ni mayor de **\$500.00**, a pagarse al Director de Finanzas del Municipio dentro de los próximos cinco (5) días de la multa impuesta por la violación.

**Sección 3ra:** Si el Municipio tuviese que incurrir en algun costo de remoción de los referidos escombros o chatarra, el dueño, arrendatario o persona encargada de dichos escombros o chatarra serán responsable de reembolsar al Municipio los costos actuales incurridos por la remoción y disposición del dichos escombros o chatarra.

**Sección 4ta:** Cualesquiera persona natural o jurídica que dejare de pagar dentro de los próximos cinco (5) días, los costos incurridos por el Municipio y reclamados por el Director de Finanzas del Municipio al dueño, arrendatario o persona encargada del escombros o chatarra y/o la multa impuesta, según dispuesto en la Sección 2da de esta ordenanza, podrá ser castigado con cárcel de diez (10) días o una pena mayor a discreción del Tribunal.

**Sección 5ta:** Cláusula de separabilidad - Si alguna parte de esta ordenanza fuera considerada inconstitucional, ilegal o en contraposición a alguna ley estatal, dicha consideración no invalidará necesariamente el resto de la ordenanza.

**Sección 6ta:** Derogación - Esta ordenanza deroga cualquiera otra anterior que esté en conflicto con la presente.

**Sección 7ma:** Vigencia - Esta ordenanza comenzará a regir luego de haber sido aprobada por la Hon. Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y a los 10 días de haber sido publicada en un diario de mayor circulación en el país, como lo requiere la ley.

**Sección 8va:** Copia de ésta será enviada al Tribunal de Distrito, Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, y demás agencias pertinentes.

**AROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE  
ADJUNTAS, PUERTO RICO, HOY DIA 22 DE AGOSTO DE 2002.**

**Hon. Jorge L. Rivera Hernández**  
Presidente Legislatura Municipal

**Luz C. Vélez Rivera**  
Secretaria

**APROBADA POR EL ALCALDE DE ADJUNTAS, PUERTO RICO,  
HOY DIA 23 DE AGOSTO DE 2002.**

**Hon. Roberto Vera Monroig**  
Alcalde